



RESOLUCIÓN CJR23-0244
(26 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a través de la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16.

Mediante la Resolución CSJBOYR23-368 de 23 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Contra dicho acto, la señora **Zaida Camila Rincón Valbuena**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que los documentos allegados con la solicitud de reclasificación se ajustan a lo requerido en el acuerdo de convocatoria pues además de ser las respectivas actas de inició, se acompañan de la descripción de funciones a realizar, por lo que solicita que sean tenidos en cuenta los dos certificados de experiencia adicional aportados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR23-518 de 25 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.049.634.843	RINCÓN VALBUENA ZAIDA MAYERLY	439,34	157,50	6,28	20	623,12

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR22-325 de 7 de abril de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.049.634.843	RINCÓN VALBUENA ZAIDA MAYERLY	439,34	157,50	91,72	20	708,56

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJBOYR23-368 de 29 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, donde al participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.049.634.843	RINCÓN VALBUENA ZAIDA MAYERLY	439,34	157,50	91,72	30	718,56

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR23-518 de 25 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió no reponer la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos” (Destacado fuera de texto)

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Alcaldía Mayor de Bogotá	Contratista	18/01/2022	17/08/2022	0 (No cumple con lo establecido en el numeral 3.5.5 del acuerdo de convocatoria)
2	Alcaldía Mayor de Bogotá	Contratista	22/08/2022	21/12/2022	0 (No cumple con lo establecido en el numeral 3.5.5 del acuerdo de convocatoria)
Total					0

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de experiencia adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Las actas de inicio de los contratos de prestación de servicios 052 y 519 de 2022, expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, no es procedente otorgarles puntaje, toda vez que no indican de forma clara y expresa las fechas de terminación del contrato, requisito exigido en el numeral 3.5.5 del acuerdo de convocatoria, que establece:

“(…) 3.5. Presentación de la documentación

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.” (Destacado fuera de texto)

Si bien es cierto, la recurrente aportó las actas de inicio de los contratos de prestación de servicios, no aportó el acta de cumplimiento y/o liquidación de los mismos, por lo que no se tiene la certeza de cuando se dio la terminación de los referidos contratos.

En este punto, es preciso señalar que no es procedente atender la solicitud de valorar la certificación aportada junto con el recurso y con la que pretende subsanar el error, toda vez que la misma resulta ser extemporánea. Se le recuerda a la impugnante que la oportunidad legal para actualizar la inscripción en el registro de elegibles es en los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del mismo (art. 165 Ley 270 de 1996), sin que la referida ley o el acuerdo de la convocatoria permitan actualizar, modificar o subsanar los documentos con posterioridad a estas fechas.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

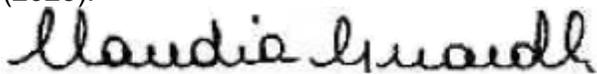
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR23-368 de 23 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente en lo que respecta a la señora **ZAIDA CAMILA RINCÓN VALBUENA** identificada con número de cédula 1.049.634.843, integrante del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, en el factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **ZAIDA CAMILA RINCÓN VALBUENA** identificada con número de cédula 1.049.634.8434, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR